

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de octubre de 2020. Señora Juez, le informo que el demandado fue notificado por personalmente de la presente demanda el 6 de marzo de este año y corrido el traslado contestó, proponiendo excepciones de mérito, sobre las cuales se pronunció la parte demandante; así mismo hay constancia en el expediente del traslado del resultado de la prueba genética aportado por la parte actora, la cual venció en silencio. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 – 00049 00

Vista la constancia que antecede, para llevar a efecto audiencia consagrada en el art. 372 del Código General del Proceso, en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, se señala el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MARZO DE 2021 a las 10:00 A.M.**; además cítese a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C. G. del P., y adviértaseles que a la audiencia deben presentar los testigos y documentos que pretendan hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ib.

Para lo anterior, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la

advertencia que dos (2) días hábiles antes a la fecha señalada serán contactados por la Secretaria del Juzgado para recibir todas las indicaciones necesarias.

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación, en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas. Además, que cada parte, será la encargada de contactar a los testigos y verificar que cuenten con la conectividad necesaria para el desarrollo de la audiencia (correo electrónico, celular o computador).

Para finalizar, se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de

litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Por economía procesal, se agrega al expediente escrito radicado en el correo institucional del Juzgado por la parte actora, en el que requiere al demandado acerca de la cita de control y vacunas del menor; lo cual se pone en conocimiento de la parte resistente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9d2c9f944039914c16629f7ab59607544791cad21b972c0b55a616
09d09719f**

Documento generado en 15/10/2020 12:44:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>